

PEPS

DECRETO EJECUTIVO

36948-MP-SP-JP-H-S

CONTROLES SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PEPs

Artículo 22.- Relación con personas expuestas políticamente (PEPs):

Las entidades y los sujetos obligados deben aplicar una diligencia debida reforzada cuando se trate de clientes que sean considerados personas expuestas políticamente, sean estos nacionales o extranjeros.

Las personas expuestas políticamente (PEPs) son aquellas que de conformidad con la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República por ocupar algunos de los siguientes cargos: los diputados de la Asamblea Legislativa, el presidente de la República, los vicepresidentes; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango; los viceministros, los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el fiscal general de la República, los rectores y vicerrectores, el regulador general de la República, los superintendentes de las instituciones públicas y de servicios públicos, así como los respectivos intendentes; el Contador Nacional, el Tesorero Nacional, los oficiales mayores de los ministerios, los presidentes ejecutivos, los regidores propietarios y suplentes, los alcaldes municipales y alcaldes suplentes o vicealcaldes; así como los jefes de misiones diplomáticas.

Asimismo serán considerados personas expuestas políticamente los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados en este artículo.

Para el cónyuge de las PEPs, se deben considerar riesgos similares a los determinados para las PEPs.

Artículo 23.- Relaciones comerciales con PEPs:

Para establecer relaciones comerciales con personas expuestas políticamente se debe obtener la aprobación expresa de la gerencia general o puesto equivalente. Igualmente, cuando un cliente ha sido aceptado y posteriormente se determina que el cliente o beneficiario real de una cuenta es, o pasa a ser un PEP, se debe contar con la aprobación de la gerencia general, para continuar con su relación comercial.

Al iniciar una relación comercial con personas extranjeras, las entidades y los sujetos obligados deben confeccionar una declaración, en donde el cliente manifieste expresamente si se encuentra incluido dentro de los puestos o categorías establecidas en el artículo 22 del presente reglamento.

Lo anterior no excluye la posibilidad de verificar dicha condición por otros medios.

Artículo 24.- Plazo:

El plazo durante el cual serán considerados PEPs abarcará todo su periodo de nombramiento y hasta ocho años posteriores a la finalización de sus funciones. En el caso de los presidentes o jefes de estado serán considerados como PEPs indefinidamente.

PEPS

DECRETO EJECUTIVO

N° 41016 - MP - MH - MSP - MJP

CONTROLES SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PEPs

REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15 BIS Y 15 TER DE LA LEY 7786,
LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS
DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE
CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

CAPITULO IX

DISPOSICIONES Y CONTROLES SOBRE LAS PERSONAS EXPUESTAS

POLÍTICAMENTE, EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Artículo 25.- Personas expuestas políticamente.

Los notarios obtendrán la información de manera declarativa por parte del usuario o persona requirente del servicio, para determinar si se trata de una Persona Expuesta Políticamente (PEP), o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o socio cercano de una PEP. En caso de determinarse que se trata de una PEP o persona relacionada con ésta según lo descrito en el presente artículo, los notarios deben aplicar una debida diligencia

reforzada según los parámetros que defina la Dirección Nacional de Notariado. Se considera relevante para este propósito, la información sobre el cargo desempeñado y el origen de los fondos. En el caso de los presidentes o jefes de Estado, serán considerados como PEP indefinidamente.
